



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1 2 8 6 DE 1 5 NOV. 2006

"Por la cual se acoge una recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo del número 35 de 2003 expedido por el Consejo Académico, son funciones del Comité de Propiedad Intelectual asesorar al Rector, los Vicerrectores y Directores de Sede sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual; cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Nacional de Colombia, relacionados con la propiedad intelectual, así como promover el trabajo integrado entre las Sedes y al interior de las mismas en aspectos relacionados con esa materia.
2. En su sesión del 2 de agosto de 2006, Acta número 08, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia, después de estudiar la información disponible sobre el caso de la presunta violación de los derechos de autor respecto a la realización de la obra "Agricultura y Ambiente", una vez analizados los antecedentes del mismo a la luz de la legislación vigente, y teniendo en cuenta las funciones del Comité de Propiedad Intelectual establecidas en el Acuerdo número 35 de 2003, decidió recomendar al Rector:
 - i. Promover las acciones pertinentes contra los miembros de la Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente de la Sede Palmira, por el posible incumplimiento de sus funciones al precluir la investigación disciplinaria por la presunta violación de las normas sobre propiedad intelectual establecidas por la Universidad y en la legislación vigente sobre Derecho de Autor en que haya podido incurrir el profesor Martín Prager Mosquera con la publicación de la obra "Agricultura y Ambiente"; por cuanto ese organismo, al adoptar su decisión con fecha 7 de mayo de 2004 sobre el caso, no estableció claramente la titularidad de los derechos de autor de las obras posiblemente plagiadas, ni tampoco la idoneidad de la autorización para su utilización parcial o modificación en la obra objeto de acusaciones de plagio, comprometiendo con ello la responsabilidad de la institución en cuanto a la idónea protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores de la obra original.
 - ii. Hasta tanto no se establezca la titularidad de los derechos de autor en las obras comprometidas en el posible plagio y de ser el caso, se obtengan las autorizaciones de autores y titulares para su utilización parcial o modificación de acuerdo con la legislación vigente, no se autorice la circulación del libro "Agricultura y Ambiente" del profesor Martín Prager Mosquera.
 - iii. Informar esa decisión al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para los fines pertinentes, así como al profesor Martín Prager y a la Oficina de Control Interno.
3. Según lo establecido en el literal e) del artículo 16 del Acuerdo número 35 de 2003, expedido por el Consejo Académico, la Universidad Nacional de Colombia es propietaria de los derechos

- patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y de software de computación producidos por sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor, y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual deberá pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo número 35 de 2003, expedido por el Consejo Académico, la Universidad Nacional de Colombia en uso de sus derechos patrimoniales puede reproducir las obras o autorizar su reproducción, así mismo, comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público, por cualquier medio conocido o por conocer, norma que guarda concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 18 del mismo Acuerdo, según el cual los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.
 5. Con el propósito de evitar la posible vulneración a los derechos de autor como producto de la circulación de la obra "Agricultura y Ambiente", escrita por los profesores Martín Prager Mosquera y Efraín Escobar Guerrero, es pertinente acoger la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia y por ese conducto permitir que los interesados realicen las gestiones necesarias para precaver los conflictos que se puedan derivar de ese hecho, de conformidad con la normatividad vigente y en el marco de los procedimientos establecidos para ese fin.
 6. En atención a lo consagrado en el artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario número 11 del año 2005, son funciones del Rector expedir las reglamentaciones y los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión de la Universidad, y que no sean competencia de otra autoridad universitaria; cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, así como dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes al nivel Nacional y a los niveles de Sede y de Facultad, directamente o a través de los Vicerrectores, Directores de Sede de Presencia Nacional, o de los Decanos de Facultad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Colombia retirar de circulación la obra "Agricultura y Ambiente", donde aparecen como autores Martín Prager Mosquera y Efraín Escobar Guerrero, publicada por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira y cuya primera Edición corresponde a diciembre del año 2003, hasta tanto no se establezca la titularidad de los derechos de autor en las obras comprometidas en un posible plagio y de ser el caso, se obtengan las autorizaciones de autores y titulares para su utilización parcial o modificación de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. Por Secretaría General, notificar el contenido de esta resolución al profesor Martín Prager Mosquera y a Efraín Escobar Guerrero, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Junto con la copia de esta Resolución deberá entregarse a los notificados copia de la recomendación emitida por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia correspondiente a la sesión del 2 de agosto de 2006, Acta número 08, relacionada con la obra "Agricultura y Ambiente".

ARTÍCULO 3. Una vez en firme esta Resolución, remitir al Consejo Superior Universitario copia de la recomendación emitida por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia, correspondiente a la sesión del 2 de agosto de 2006, Acta número 08, con el fin de que

se investigue disciplinariamente la conducta de los miembros de la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente de la Sede Palmira por el posible incumplimiento de sus funciones al precluir la investigación disciplinaria por la presunta violación de las normas sobre propiedad intelectual establecidas por la Universidad y en la legislación vigente sobre Derecho de Autor en que haya podido incurrir el profesor Martín Prager Mosquera con la publicación de la obra "Agricultura y Ambiente", de conformidad con los considerandos de esta Resolución.

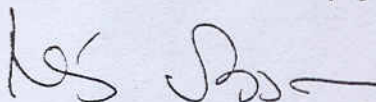
ARTÍCULO 4. Una vez en firme esta Resolución, por Secretaría General, remitir copia de la misma y de la recomendación emitida por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia, correspondiente a la sesión del 2 de agosto de 2006, Acta número 08, relacionada con la obra "Agricultura y Ambiente", al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, a la Oficina Nacional de Control Interno y a la Comisión Investigadora de Asuntos Disciplinarios del Personal Docente de la Sede Palmira.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario número 11 de 2005, una vez en firme esta Resolución, por Secretaría General comunicar lo dispuesto en el artículo primero de la misma a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Colombia y remitir copia íntegra de lo actuado al Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 15 NOV. 2006



MOISÉS WASSERMAN
Rector